

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37317
- Código de verificación: 21651380252
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-129 "PESCA DE INVESTIGACIÓN
LIMNOLOGICA"

AUTORIZA A MOISÉS VALLADARES
CORTÉS, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **18/05/2026**

R. EX. N° **E-2026-333**

VISTO: Lo solicitado por don MOISÉS VALLADARES CORTÉS , mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-071, de fecha 9 de marzo de 2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-129, de fecha 22 de abril de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACION LIMNOLOGICA PROYECTO, EL PAISAJE GENÓMICO EN DIFERENTES ETAPAS DE LA ESPECIACIÓN EN *Heleobia*, EVALUACIÓN MULTIDIMENSIONAL DE UN PROCESO DE DIVERGENCIA MULTIVARIADO, REGIÓNES DE ANTOFAGASTA, ATACAMA Y LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 643 de 2026, de esta Subsecretaría; las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1.070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la nómina de proyectos aprobados del Concurso de Proyectos Fondecyt de Iniciación en Investigación 2026, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, proyecto N° 11261415.

CONSIDERANDO:

Que, don MOISÉS VALLADARES CORTÉS, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACION LIMNOLOGICA PROYECTO, EL PAISAJE GENÓMICO EN DIFERENTES ETAPAS DE LA ESPECIACIÓN EN *Heleobia*, EVALUACIÓN MULTIDIMENSIONAL DE UN PROCESO DE DIVERGENCIA MULTIVARIADO, REGIÓNES DE ANTOFAGASTA, ATACAMA Y LOS LAGOS**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, citada en Visto, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don MOISÉS VALLADARES CORTÉS, R.U.T. N° [REDACTED] con domicilio [REDACTED] [REDACTED], casilla de correo electrónico [REDACTED], para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACION LIMNOLOGICA PROYECTO, EL PAISAJE GENÓMICO EN DIFERENTES ETAPAS DE LA ESPECIACIÓN EN *Heleobia*, EVALUACIÓN MULTIDIMENSIONAL DE UN PROCESO DE DIVERGENCIA MULTIVARIADO, REGIONES DE ANTOFAGASTA, ATACAMA Y LOS LAGOS"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar si la divergencia ecológica o los procesos genéticos, explican mejor los patrones de especiación observados entre especies y poblaciones seleccionadas del género *Heleobia*, distribuidas en distintos contextos ecológicos y temporales.

3.- La pesca de investigación se autoriza por un plazo de 36 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Cuerpo de agua
De Antofagasta	Ollagüe	Salar de Ascotán	Vertientes del salar
	San Pedro de Atacama	Salar de Atacama	Vertientes del salar
	Calama	Río Loa	Ribera del río Loa
	Taltal	Quebrada de Cachina	Quebrada de Cachina
De Atacama	Caldera	Aguada de Chorrillos	Aguada de Chorrillos

	Vallenar	Río Huasco	Ribera del río Huasco
De Los Lagos	Puerto Varas	Lago Llanquihue	Ribera del lago Llanquihue

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Otros	Cedazo con una abertura de malla de 0,5 mm.

b) La captura con retención permanente de las siguientes especies:

Especies nativas	Nombre común	Número de ejemplares
Heleobia sp.	Heleobia sp.	200
Heleobia ascotaensis	Heleobia ascotaensis	200
Heleobia atacamensis	Heleobia atacamensis	200
Heleobia loaensis	Heleobia loaensis	200
Heleobia opachensis	Heleobia opachensis	200
Heleobia deserticola	Heleobia deserticola	200
Heleobia transitoria	Heleobia transitoria	200
Heleobia limariensis	Heleobia limariensis	200

5.- El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

6. Las especies de Australoheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemmaculatus ("10 manchas"), Ameiurus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata (overito o morraja) y Cheirodon interruptus (pocha o morrajita) Ctenopharyngodon idella (carpa china) y Cyprinus carpio (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

7.- El uso de los artes de pesca que se autorizan en la presente resolución, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), mediante Resolución Exenta N° 1.070 de 2014, o la que la reemplace, el peticionario deberá:

a) Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, calzado, vestimenta, otros implementos y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la segunda edición del manual para el monitoreo e identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf

b) En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga Didymo en áreas no declaradas, se deberá tomar muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de Didymo en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.

10.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

11.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

14.- el peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación y jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Función
Franco Cruz Jofré	Muestreador
Pamela Morales Henríquez	Muestreador

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.